Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales – Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Caser.	560	495	15	5.275,20	4.662,90	137,10
DKV Seguros.	338	47	6	3.183,96	442,74	54,84
Mapfre-Caja Salud.	545	996	10	5.133,90	9.382,32	91,40
Total.	4.903	5.097	107	46.186,26	48.013,74	977,98

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2004 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2003), a la Comunidad Autónoma de Aragón

(Precio por persona = 0,80 €/mes en 2004)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales – Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas.	1.265	3.290	31	1.012,00	2.632,00	24,18
Aegon.	5	0	0	4,00	0,00	0,00
Asisa.	882	1.404	59	705,60	1.123,20	46,02
Caser.	469	336	26	375,20	268,80	20,28
DKV Seguros.	386	21	11	308,80	16,80	8,58
Mapfre-Caja Salud.	624	796	17	499,20	636,80	13,26
Total.	3.631	5.847	144	2.904,80	4.677,60	112,32

MINISTERIO DE HACIENDA

381 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 10 de enero de 2004.*

SORTEO ESPECIAL DE «ENERO»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de enero de 2004, a las 17 horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 120 euros el billete, divididos en décimos de 12 euros, distribuyéndose 8.158.000 euros en 37.900 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1	Premio especial de 2.904.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.904.000

Premios por serie

		Euros
1	de 960.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	960.000
1	de 240.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	240.000
90	de 3.000 euros (nueve extracciones de cuatro cifras) .	270.000
1.500	de 600 euros (quince extracciones de tres cifras) ...	900.000
5.000	de 240 euros (cinco extracciones de dos cifras)	1.200.000
2	aproximaciones de 20.360 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	40.720
2	aproximaciones de 12.000 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	24.000
99	premios de 1.200 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	118.800
99	premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
9	premios de 3.000 euros cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	27.000
99	premios de 1.200 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	118.800
999	premios de 600 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	599.400
9.999	reintegros de 120 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.199.880
10.000	reintegros de 120 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	1.200.000
10.000	reintegros de 120 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	1.200.000
37.900		8.158.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 3.000 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 1.200 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho

al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 2.904.000 euros para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de enero de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

382 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se acredita a «AENOR» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo que afecta a las disposiciones del convenio de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (STCW), en su versión enmendada, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II de la Orden FOM/1415/2003, de 23 de mayo.*

La Orden citada establece en dicho anexo las condiciones que deben cumplir las entidades auditoras que pretenden obtener la acreditación de la Dirección General de la Marina Mercante (en adelante, DGMM), y la consecuente inscripción en el registro correspondiente, que se propongan auditar los sistemas de calidad requeridos por el Ministerio de Fomento a las organizaciones que desarrollen el sistema de calidad exigido por la Regla I/8 y la sección A-I/8 del anexo del Convenio STCW, en su versión enmendada.

Efectuada la solicitud por la entidad «AENOR» para obtener la acreditación, vista la solicitud y la documentación anexa, esta Dirección General considera que se cumplen las condiciones de la Orden FOM/1415/2003.

Por tanto, esta Dirección General resuelve acreditar a «AENOR» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo afecta a las disposiciones del Convenio STCW, en su versión enmendada, y se procede a inscribirla en Registro que a tal efecto está establecido en esta Dirección General.

De acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 3.2 del Anexo II de la mencionada Orden, «AENOR» informará a la DGMM de los procesos de auditoría que lleve a cabo en el ámbito de sistema de calidad del convenio STCW, que será llevada a cabo por auditores expertos en materia de formación y competencia profesional marítima.

Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la solicitud y demás documentación que presente, todo ello antes de la fecha de su expiración.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Subsecretario del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 2003.—El Director general, José Luis Lopez-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminacion Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

383 *ORDEN ECD/3734/2003, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación General de la Real Academia de la Historia.*

Examinada la solicitud formulada por D. Eloy Benito Ruano, para que se inscriba en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la constitución de la Fundación General de la Real Academia de la Historia, como consecuencia de la fusión de las fundaciones Fundación Conde de Cartagena (Legado y Herencia), fundación Gómez Ocerín y Fundación Dr. D. Luis Amargós Bertrán, que se extinguen,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación General de la Real Academia de la Historia fue constituida en Madrid el 24 de enero de 2003, según consta en la escritura número doscientos noventa y nueve otorgada ante el notario de la Puebla de Montalbán (Toledo), D. F. Javier Barreiros Fernández, como sustituto del notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Bolás Alfonso y para el protocolo de éste, por la fusión de las fundaciones Fundación Conde de Cartagena (Legado y Herencia), Fundación Gómez Ocerín y Fundación Dr. D. Luis Amargós Bertrán, que se extinguen, acordada por la Junta General de Académicos de la Real Academia de la Historia, como órgano colegiado del Patronato de dichas fundaciones y comunicada al Protectorado con la documentación requerida, no apreciándose motivos de legalidad que justifiquen su oposición a tales acuerdos.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la sede de la Real Academia de la Historia, sita en la C/ León n.º 21, de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*

La dotación de la Fundación consiste en el patrimonio íntegro de las fundaciones fusionadas traspasado en bloque y la suma de su respectivos fondos propios, según los balances cerrados a 9 de enero de 2003, fecha en las que se consideran traspasados los patrimonios, asciende a la cantidad de setecientos seis mil nueve euros (706.009 euros).

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En el artículo 6.º de los Estatutos que han de regir la Fundación, unidos a la escritura de fusión a que se refiere el antecedente de hecho primero,